

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria Valle, 15 de febrero de 2022.-A despacho del señor Juez pasó la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** con memorial de subsanación la cual cumple con todos los requisitos legales para su admisión, para que **se sirva proveer.-**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario

Auto Interlocutorio No.170.-

Radicación No. **761304089001-2022-00002-00**
Demandante: **YECENIA MEJÍA RODRIGUEZ**
Demandado: **ALEXANDER JARAMILLO GARCÍA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
J01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria, Valle, 15 de febrero de 2022.-

Evidenciada la constancia secretarial y observado el documento acompañado con la demanda resulta que está a cargo del demandado, siendo una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA –VALLE** de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del Código general del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a cargo de **ALEXANDER JARAMILLO GARCÍA**, mayor de edad y vecino de esta Municipio, en favor de **YECENIA MEJÍA RODRIGUEZ** quien actúa en representación de los menores **M.S. JARAMILLO MEJÍA** las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1 Por \$ 203.900 correspondiente a cuota de alimentos del mes de enero de 2014 desde el 30 de enero de 2014.
 - 1.1.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de febrero de 2014, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.2 Por \$ 203.900 correspondiente a cuota de alimentos del mes de febrero de 2014 desde el 30 de febrero de 2014.
 - 1.2.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de marzo de 2014, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.3 Por \$ 203.900 correspondiente a cuota de alimentos del mes de marzo de 2014 desde el 30 de marzo de 2014.

- 1.3.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de abril de 2014, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.4 Por \$ 3.900 correspondiente a cuota de alimentos del mes de abril de 2014 desde el 30 de abril de 2014.
 - 1.4.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de mayo de 2014, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.5 Por \$ 3.900 correspondiente a cuota de alimentos del mes de mayo de 2014 desde el 30 de mayo de 2014.
 - 1.5.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de junio de 2014, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.6 Por \$ 3.900 correspondiente a cuota de alimentos del mes de junio de 2014 desde el 30 de junio de 2014.
 - 1.6.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de julio de 2014, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.7 Por \$ 3.900 correspondiente a cuota de alimentos del mes de julio de 2014 desde el 30 de julio de 2014.
 - 1.7.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de agosto de 2014, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.8 Por \$ 3.900 correspondiente a cuota de alimentos del mes de agosto de 2014 desde el 30 de agosto de 2014.
 - 1.8.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de septiembre de 2014, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.9 Por \$ 3.900 correspondiente a cuota de alimentos del mes de septiembre de 2014 desde el 30 de septiembre de 2014.
 - 1.9.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de octubre de 2014, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.10 Por \$ 3.900 correspondiente a cuota de alimentos del mes de octubre de 2014 desde el 30 de octubre de 2014.
 - 1.10.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de noviembre de 2014, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.11 Por \$ 3.900 correspondiente a cuota de alimentos del mes de noviembre de 2014 desde el 30 de noviembre de 2014.

- 1.11.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de diciembre de 2014, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.12 Por \$ 3.900 correspondiente a cuota de alimentos del mes de diciembre de 2014 desde el 30 de diciembre de 2014.
- 1.12.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de enero de 2015, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.13 Por \$ 211.400 correspondiente a cuota de alimentos del mes de enero de 2015 desde el 30 de enero de 2015.
- 1.13.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de febrero de 2015, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.14 Por \$ 211.400 correspondiente a cuota de alimentos del mes de febrero de 2015 desde el 30 de febrero de 2015.
- 1.14.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de marzo de 2015, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.15 Por \$ 211.400 correspondiente a cuota de alimentos del mes de marzo de 2015 desde el 30 de marzo de 2015.
- 1.15.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de abril de 2015, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.16 Por \$ 11.400 correspondiente a cuota de alimentos del mes de abril de 2015 desde el 30 de abril de 2015.
- 1.16.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de mayo de 2015, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.17 Por \$ 11.400 correspondiente a cuota de alimentos del mes de mayo de 2015 desde el 30 de mayo de 2015.
- 1.17.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de junio de 2015, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.18 Por \$ 11.400 correspondiente a cuota de alimentos del mes de junio de 2015 desde el 30 de junio de 2015.
- 1.18.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de julio de 2015, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.19 Por \$ 11.400 correspondiente a cuota de alimentos del mes de julio de 2015 desde el 30 de julio de 2015.

- 1.19.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de agosto de 2015, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.20 Por \$ 11.400 correspondiente a cuota de alimentos del mes de agosto de 2015 desde el 30 de agosto de 2015.
 - 1.20.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de septiembre de 2015, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.21 Por \$ 11.400 correspondiente a cuota de alimentos del mes de septiembre de 2015 desde el 30 de septiembre de 2015.
 - 1.21.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de octubre de 2015, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.22 Por \$ 11.400 correspondiente a cuota de alimentos del mes de octubre de 2015 desde el 30 de octubre de 2015.
 - 1.22.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de noviembre de 2015, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.23 Por \$ 11.400 correspondiente a cuota de alimentos del mes de noviembre de 2015 desde el 30 de noviembre de 2015.
 - 1.23.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de diciembre de 2015, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.24 Por \$ 11.400 correspondiente a cuota de alimentos del mes de diciembre de 2015 desde el 30 de diciembre de 2015.
 - 1.24.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de enero de 2016, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.25 Por \$ 25.800 correspondiente a cuota de alimentos del mes de enero de 2016 desde el 30 de enero de 2016.
 - 1.25.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de febrero de 2016, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.26 Por \$ 25.800 correspondiente a cuota de alimentos del mes de febrero de 2016 desde el 30 de febrero de 2016.
 - 1.26.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de marzo de 2016, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.27 Por \$ 25.800 correspondiente a cuota de alimentos del mes de marzo de 2016 desde el 30 de marzo de 2016.

- 1.27.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de abril de 2016, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.28 Por \$ 88.800 correspondiente a cuota de alimentos del mes de mayo de 2017 desde el 30 de mayo de 2017.
- 1.28.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de junio de 2017, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.29 Por \$ 238.800 correspondiente a cuota de alimentos del mes de noviembre de 2017 desde el 30 de noviembre de 2017.
- 1.29.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de diciembre de 2017, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.30 Por \$ 248.600 correspondiente a cuota de alimentos del mes de julio de 2018 desde el 30 de julio de 2018.
- 1.30.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de agosto de 2018, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.31 Por \$ 248.600 correspondiente a cuota de alimentos del mes de noviembre de 2018 desde el 30 de noviembre de 2018.
- 1.31.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de diciembre de 2018, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.32 Por \$ 256.500 correspondiente a cuota de alimentos del mes de enero de 2019 desde el 30 de enero de 2019.
- 1.32.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de febrero de 2019, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.33 Por \$ 256.500 correspondiente a cuota de alimentos del mes de abril de 2019 desde el 30 de abril de 2019.
- 1.33.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de mayo de 2019, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.34 Por \$ 256.500 correspondiente a cuota de alimentos del mes de mayo de 2019 desde el 30 de mayo de 2019.
- 1.34.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de junio de 2019, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.35 Por \$ 256.500 correspondiente a cuota de alimentos del mes de junio de 2019 desde el 30 de junio de 2019.

- 1.35.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de julio de 2019, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.36 Por \$ 256.500 correspondiente a cuota de alimentos del mes de agosto de 2019 desde el 30 de agosto de 2019.
 - 1.36.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de septiembre de 2019, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.37 Por \$ 256.500 correspondiente a cuota de alimentos del mes de septiembre de 2019 desde el 30 de septiembre de 2019.
 - 1.37.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de octubre de 2019, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.38 Por \$ 256.500 correspondiente a cuota de alimentos del mes de noviembre de 2019 desde el 30 de noviembre de 2019.
 - 1.38.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de diciembre de 2019, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.39 Por \$ 266.300 correspondiente a cuota de alimentos del mes de enero de 2020 desde el 30 de enero de 2020.
 - 1.39.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de febrero de 2020, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.40 Por \$ 266.300 correspondiente a cuota de alimentos del mes de febrero de 2020 desde el 30 de febrero de 2020.
 - 1.40.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de marzo de 2020, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.41 Por \$ 266.300 correspondiente a cuota de alimentos del mes de abril de 2020 desde el 30 de abril de 2020.
 - 1.41.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de mayo de 2020, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.42 Por \$ 266.300 correspondiente a cuota de alimentos del mes de octubre de 2020 desde el 30 de octubre de 2020.
 - 1.42.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de noviembre de 2020, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.43 Por \$ 266.300 correspondiente a cuota de alimentos del mes de diciembre de 2020 desde el 30 de diciembre de 2020.

- 1.43.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de enero de 2021, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.44 Por \$ 266.300 correspondiente a cuota de alimentos del mes de enero de 2021 desde el 30 de enero de 2021.
- 1.44.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de febrero de 2021, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.45 Por \$ 266.300 correspondiente a cuota de alimentos del mes de febrero de 2021 desde el 30 de febrero de 2021.
- 1.45.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de marzo de 2021, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.46 Por \$ 266.300 correspondiente a cuota de alimentos del mes de abril de 2021 desde el 30 de abril de 2021.
- 1.46.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de mayo de 2021, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.47 Por \$ 266.300 correspondiente a cuota de alimentos del mes de octubre de 2021 desde el 30 de octubre de 2021.
- 1.47.1 Por los intereses moratorios a partir del 30 de noviembre de 2021, sobre la cuota antes descrita y a la tasa correspondiente de conformidad con el Art. 1617 del C.C., hasta que se verifique su pago.
- 1.48 Por la cuota alimentarias que en lo sucesivo se causen a partir del mes de diciembre de 2021 por tratarse de una obligación de tracto sucesivo.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado que cumplan la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días, advirtiéndoles que cuentan con cinco días adicionales para excepcionar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE' and 'JUEZ'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

*JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE*

En Estado No. 026 Hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2022

*GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario*